



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto Interlocutorio

Proceso: Pertenencia.

Radicación: 2024-00009

Demandante: Milciades Arévalo Quintero.

Demandado: Rómulo Rodado Villa - Personas indeterminadas.

El señor Milciades Arévalo Quintero instauró demanda verbal de pertenencia en contra del señor Rómulo Rodado Villa y Personas indeterminadas, a efectos de lograr la prescripción adquisitiva de dominio del inmueble con folio de matrícula No. 040-73004 ubicado en la Calle 35 No. 35-100 del Barrio San Roque de la ciudad de Barranquilla.

Ahora bien, revisada la demanda se concluye que debe ser inadmitida, por cuanto no cumple los siguientes requisitos legales.

- El numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P., impone que con la demanda se acompañe certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, expedido con vigencia menor a un mes, que dé cuenta de la situación jurídica del bien, siendo este un requisito sine qua non de la demanda.
- Es requerido para el presente caso, el certificado de avalúo catastral, pues conforme al numeral 4° del artículo 26 procesal con ello se determinará la cuantía y, por ende, si este juzgado resulta ser competente para tramitarlo.

Nótese que al establecer la norma que se aporte el avalúo catastral, ello no hace referencia al recibo que se expide para liquidar o cobrar el impuesto predial o cualquier otro documento distinto, de suerte que tratándose de un inmueble ubicado en la Ciudad de Barranquilla – Atlántico, deberá el actor allegar el certificado expedido por la Gerencia de Gestión Catastral para subsanar dicha omisión.

Estando, así las cosas, el juzgado;



RESUELVE

1. Inadmítase la demanda, conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274bdc746fe5eae51dc745ce778ae6b04d023dfdc688c3423faf4d5065afa855**

Documento generado en 25/01/2024 10:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>